



Trujillo, 20 de Octubre de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 012732-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 17 de octubre 2025, de la Oficina de Administración, relacionado con la solicitud de reconocimiento de prestación sin vínculo contractual a favor de la empresa BAGSERVICE S.A.C., por el servicio de transporte para el personal de la sede de la Planta de Tratamiento de Agua Potable PECH, por el período del 01 al 31 de julio 2025; y la documentación que antecede;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante la Hoja de Envío N° 000021-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP-CSG, de fecha 18 de junio 2025, el servidor Carlos Enrique Salazar Paredes, adscrito a la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable, hace llegar el Informe N° 000021-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP-CSG, de fecha 18 de junio 2025, a través del cual emite la conformidad del servicio de transporte del personal administrativo de la División de Agua Potable, por un total de 12 (doce) días hábiles, en el periodo del 02 de junio al 18 de junio 2025;

Que, mediante Oficio N° 000127-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP, de fecha 19 de junio 2025, el responsable de la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable se dirige a la Oficina de Administración a la vez remitirle la conformidad del servicio de transporte del personal administrativo de la División Planta de Tratamiento de Agua Potable correspondiente al mes de JUNIO 2025, de acuerdo al documento que se indica en el numeral precedente;

Que, mediante Hoja de Envío N° 000021-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP-CSG, de fecha 08 de agosto 2025, el servidor Carlos Enrique Salazar Paredes remite el Informe N° 000021-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP-CSG, de fecha 08 de agosto 2025, emitiendo conformidad por el servicio de traslado del personal, por 20 días hábiles en el periodo del 01 al 31 de julio 2025;

Que, mediante Oficio N° 000180-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP, de fecha 08 de agosto 2025, el responsable de la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable informa que la Empresa de Transporte BAGSERVIS SAC ha brindado el servicio de transporte y traslado de personal que labora en la Planta de Agua, por el periodo del mes de julio (del 01 al 31 de julio 2025), por un monto total de S/.8,064.40. Indica que con Oficio N° 000128-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP (19 junio 2025) se solicitó la contratación complementaria. Sin embargo, debido a la necesidad de continuar brindando con el servicio de transporte y no perjudicar a los trabajadores que se movilizan diariamente a dicha sede, en coordinación con el área de Abastecimiento, se prosiguió con el mencionado servicio Respecto del



COSTO/BENEFICIO precisa que el servicio es un acuerdo (punto 3.4 Servicio de Movilidad) del convenio colectivo vigente suscrito entre el Sindicato Único de Trabajadores del PECH y el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, por lo que su incumplimiento generará multas y sanciones administrativas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL en los montos que este determine según la afectación. En tal sentido, y por las razones antes señaladas, habiendo corroborado la prestación efectiva del servicio brindado, se procede a otorgar la conformidad correspondiente y se solicita agilizar el trámite de reconocimiento;

Que, mediante Proveído N° 008633-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 20 de agosto 2025, el ABSG SOLICITA: "REMÍTASE LOS ACTUADOS A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA A EFECTOS DE QUE, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, EMITA OPINIÓN LEGAL RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS SUSTENTADOS EN EL CONVENIO COLECTIVO AÑO 2022 - 2023, CONCILIADOS EL 08.07.2022." (sic); indicando la OAJ que se está a la espera del informe legal por parte del asesor externo, según Proveído N° 003222-2025-GRLL-PECH-OAJ;

Que, mediante Proveído N° 003916-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 27 de agosto 2025, el responsable del Área de Personal solicita al ABSG la continuación del trámite;

Que, mediante Informe N° 000158-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 09 de setiembre 2025 el Área de Abastecimientos y Servicios Generales (ABSG), se pronuncia respecto a la solicitud de reconocimiento de prestación sin vínculo contractual del servicio de transporte para el personal Planta de Agua PECH por la empresa BAGSERVICE S.A.C., en el periodo del 01 al 31 de julio 2025; efectuando el análisis correspondiente y emitiendo conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante Proveído N° 000158-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 09 de setiembre 2025, la Oficina de Administración solicita revisión y opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 000132-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 19 de setiembre 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle de los antecedentes y se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, la figura del "*reconocimiento de prestación sin vínculo contractual y configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa*", ha sido ampliamente analizada por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, así como por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el contexto de la normativa de contrataciones, opiniones emitidas por el OSCE, y Código Civil, habiéndose emitido a la fecha un sinnúmero de informes al respecto;

Que, el enriquecimiento sin causa, es una institución que ha sido desarrollada por la dogmática jurídica, ubicándose como un principio general del derecho y reconocida en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta, no en el acuerdo, sino en un hecho injusto: que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Ante esto, la respuesta del sistema jurídico es la restitución de lo ganado por quien "aprovecho" la situación;



Que, es decir, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil establece en su artículo 1954 “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Esto porque partimos del escenario que cuando un proveedor decide contratar con el Estado, busca la satisfacción de sus necesidades, entre ellas, el cumplimiento de sus objetivos, su desarrollo y la generación de riqueza; y por su parte el Estado busca satisfacer las necesidades de la población, que también están plasmadas en sus propias metas y objetivos y para ello cuenta con un presupuesto, que al ser público; es decir, de todos los peruanos, debe cuidar y procurar un gasto eficiente y oportuno. En este punto, debe tenerse en cuenta que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.<sup>1</sup>;

Que, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que execute. En ese escenario y teniendo en cuenta ambos intereses, es imperativo afirmar que tanto el Estado como el proveedor, están obligados a actuar con buena fe y ética;

Que, para este *reconocimiento*, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las condiciones previstas para su aprobación, de acuerdo a lo indicado en las opiniones del OSCE, entre ellas la Opinión N° 199-2018/DTN que señala:

- *Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.*
- *Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no*

---

<sup>1</sup><https://prometheo.pe/enriquecimiento-sin-causa-en-el-derecho-administrativo-un-estudio-de-derecho-comparado-desde-la-perspectiva-peru-colombia/>



*podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.*

- *De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad—sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad—podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre—claro está—que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*
- *Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*
- *Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.*

Que, los referidos elementos han sido verificados por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, y cuenta con la conformidad del servicio otorgada por el área usuaria:

- a. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.** La Entidad obtuvo un beneficio al recibir el SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL QUE LABORA EN LA SEDE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, DEL 01.07.2025 AL 31.07.2025, realizado por la empresa TRANSPORTES BAGSERVIS S.A.C.





- b. **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.** Este elemento se configura cuando el Jefe de la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable, otorgó conformidad mediante Oficio N° 180-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP, de fecha 08 de agosto de 2025, por el monto de S/ 8,064.40 Soles, y en tal sentido, con dicho documento ha corroborado que la prestación patrimonial ha sido brindada por la empresa TRANSPORTES BAGSERVIS S.A.C., al Proyecto Especial Chavimochic.
- c. **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.** Este elemento se configura cuando la unidad de organización competente (Campamento San José) precisa que no se cuenta con un contrato u orden de servicio emitido a nombre de la empresa TRANSPORTES BAGSERVIS S.A.C., que haya estado vigente al momento en que se efectuó la prestación en el periodo del 01.07.2025 AL 31.07.2025, por el monto total de S/ 8,064.40 Soles.
- d. **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.** Este elemento no ha sido discutido u objetado por el Jefe de la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable, mediante Oficio N° 180-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP, de fecha 08 de agosto de 2025, en tal sentido, se tiene como pre existente durante el periodo del 01.07.2025 AL 31.07.2025, en que se prestó el SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL QUE LABORA EN LA SEDE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando:

1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, existe normativa y pronunciamientos del OSCE (actualmente OECE) respecto al reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa. Al respecto, dicha área ha verificado el cumplimiento de las condiciones que sustentan que **la Gerencia autorice el reconocimiento** del servicio prestado a los trabajadores del PECH por el período del 01 al 31 de julio 2025 y la contraprestación por dicho servicio; **opción que obedece a una decisión de gestión.**
2. Los importes correspondientes al indicado reconocimiento de deuda han sido validados tanto por el área usuaria como por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, no siendo competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica cuestionar o validar los mismos.
3. Corresponde se eleve el **presente Informe Legal a la Gerencia para la autorización correspondiente, de ser el caso; requerimiento de certificación presupuestal y disposición de emisión del acto resolutivo.**



4. Toda vez que se ha sustentado la necesidad de cumplir con lo previsto en el Convenio Colectivo, resulta necesario que se formalice el requerimiento correspondiente y se evalúe dicha contratación dentro del marco de la normativa de contrataciones.
5. Tratándose del reconocimiento de una **prestación ya ejecutada**, corresponde recomendar no emitir proveídos inoficiosos que dilatan innecesariamente los procedimientos, como es el Proveído N° 008633-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 20 de agosto 2025.
6. El Área de Abastecimientos no ha emitido pronunciamiento respecto a la conformidad otorgada en el Informe N° 000021-2025-GRLL-PECH-SGAPPEE-DPTAP-CSG, del servidor Carlos Enrique Salazar Paredes, adscrito a la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable, por 12 días hábiles en el periodo del 02 al 18 de junio 2025;

Que, mediante Proveído N° 012613-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 15 de octubre 2025, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia solicitando la autorización para el pago por reconocimiento sin vínculo contractual y trámite de CP; autorizando la Gerencia mediante Proveído N° 005583-2025-GRLL-GGR-PECH, con fecha 16 de octubre 2025;

Que, mediante Oficio N° 001317-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 17 de octubre 2025, la Oficina de Planificación informa que existe crédito presupuestario para su atención, de acuerdo a lo requerido por el ABSG, con cargo a la Meta 010 OYM – Planta de Agua Potable, por el importe de S/8,064.40; habiéndose aprobado la Certificación Presupuestal N° 1370;

Que, mediante Proveído de Visto, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la atención correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el reconocimiento de la prestación sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa BAGSERVICE S.A.C., por el importe de S/8,064.40 (Ocho mil sesenta y cuatro con 40/100 soles) por el servicio de transporte para el personal de la Planta de Tratamiento de Agua del PECH, por el periodo del 01 al 31 de julio 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto correspondiente a la prestación cuyo reconocimiento se autoriza en el artículo precedente, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 1370.





**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa BAGSERVICE S.A.C. y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

